

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de junio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 593-2019-R.- CALLAO, 06 DE JUNIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 0613-2019-DIGA (Expediente Nº 01076149) recibido el 06 de junio de 2019, por medio del cual el Director General de Administración remite el Informe Técnico Nº 013-2019-OASA-UNAC por el que el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la prestación adicional de servicio de internet en esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 066-2018-R del 24 de enero de 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2018; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*; y *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*;

Que, el numeral 139.1 del Art. 139 del Decreto Supremo Nº 056-2017 que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*;

Que, en esa medida, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento considera a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato; en ese sentido, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Capítulo III, Modificaciones del Contrato, sobre Adicionales y Reducciones, establecen en el Art. 157, numeral 157.1. *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*; 157.2. *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente*



de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.”;

Que, con Resolución N° 265-2018-R del 03 de abril de 2018, se incluyó, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2018, el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada – Procedimiento Electrónico “Servicio de Internet Dedicado, Transporte de Datos y Seguridad Perimetral para la Universidad Nacional del Callao”, por un valor referencial total de S/. 210,500.00 (doscientos diez mil quinientos con 00/100 soles), incluido el IGV;

Que, con Informe Técnico N° 013-2019-OASA-UNAC recibido en la Dirección General de Administración el 03 de junio de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que como antecedentes, entre otros, que el 25 de mayo de 2018 esta Casa Superior de Estudios y la empresa FIBERLUX S.A.C. suscribieron el Contrato N° 015-2018-UNAC para que se ejecute el “Servicio de Internet dedicado, transporte de datos y seguridad perimetral de la Universidad Nacional del Callao”, con fecha 28 de mayo de 2018 se firmó el Acta de inicio de instalación del servicio en mención, y con fecha 08 de junio de 2018 se firmó el Acta de cierre de instalación del mencionado servicio; lo cual conlleva a la necesidad imperiosa de aprobar la ejecución de Prestaciones Adicionales a fin de no interrumpir el servicio de internet en esta Casa Superior de Estudios; asimismo, señala que las prestaciones adicionales que se prevén pueden ejecutarse para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implicar perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación, y dado que la Adjudicación Simplificada N° 01-2019 “Servicio de Internet dedicado, transporte de datos y seguridad perimetral de la Universidad Nacional del Callao” se encuentra en proceso indicándose como cronograma durante el mes de mayo de 2019; precisando que la etapa de absolución de consultas y observaciones se postergó por 13 días, debido a que algunas ocasiones se tardó la entrega tardía por parte del área usuaria del informe correspondiente para efectuar dicha absolución, por ello se puede inferir que la ejecución de prestaciones adicionales es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es abastecer a las Facultades y dependencias del servicio de internet, a fin de cumplir con las labores académicas y administrativas correspondientes;

Que, así también informa que según lo señalado por el área usuaria el Presupuesto de las Prestaciones Adicionales asciende a S/ 28,541.16 (veintiocho mil quinientos cuarenta y un con 16/100 soles) incluye IGV, el cual representa el 20.21% del monto del contrato, referido importe que resulta inferior al máximo permitido que es de 25%, de conformidad con el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta procedente su aprobación; las prestaciones adicionales se determinaron bajo las mismas condiciones del contrato original; finalmente indica que de conformidad con el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 1103-A-2019-OPP/UNAC informa sobre disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, la cual se afectará a la Meta 015, Específica del Gasto 2.3.2.2.2.3 “Servicio de Internet”;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director General de Administración remite el Informe Técnico N° 013-2019-OASA-UNAC por medio del cual el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares recomienda aprobar la Prestación Adicional del “Servicio de Internet dedicado, transporte de datos y seguridad perimetral de la Universidad Nacional del Callao” por un monto total de S/ 28,541.16 correspondiente a dos meses de servicio, monto que representa aproximadamente el 20.21% del monto del contrato original, es decir, que no sobrepasa el monto máximo de 25% que indica la Ley; por lo que solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de Prestaciones Adicionales, considerándose que lo solicitado por el área usuaria se encuentra enmarcada dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, conforme establece el Art. 249 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. La Entidad debe registrar en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE;

Estando a lo glosado; a la copia del Oficio N° 191-2019-OTIC recibido en la Dirección General de Administración el 07 de mayo de 2019, a la copia del Oficio N° 1103-A-2019-OPP/UNAC recibido en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el 03 de junio de 2019; al Informe Técnico N° 013-2019-UNAC-OASA recibido en la Dirección General de Administración el 03 de junio de 2019, al Oficio N° 0613-2019-DIGA de la Dirección General de Administración recibido el 06 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la

Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **PRESTACIÓN ADICIONAL** del “Servicio de Internet dedicado, transporte de datos y seguridad perimetral de la Universidad Nacional del Callao” por un monto total de S/ 28,541.16 (veintiocho mil quinientos cuarenta y uno con 16/100 soles) correspondiente a dos meses de servicio, monto que representa aproximadamente el 20.21% del monto del contrato original, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 0015; Específica del Gasto 2.3.2.2.2.3 “Servicio de Internet”, hasta por el monto de S/. 28,541.16 (veintiocho mil quinientos cuarenta y uno con 16/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 1103-A-2019-OPP/UNAC de fecha 03 de junio de 2019.
- 3° **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, DUGAC, Comité Especial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OSCE, SEACE, Vicerrectores, FIEE,
cc. DUGAC, Comité Especial, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OA.